

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO
DE 9 DE FEBRERO DE 2010

En el Salón de Sesiones de la Sede de la Excma. Diputación Provincial de Granada, a nueve de febrero de dos mil diez, siendo las diez horas se reúne el Pleno para celebrar sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Don Antonio Martínez Caler, del Grupo Socialista con la asistencia de los siguientes miembros corporativos:

Grupo Socialista: Doña Juana María Rodríguez Masa, Vicepresidenta Primera; Don José María Aponte Maestre, Vicepresidente Tercero; Don José Entrena Ávila, Vicepresidente Cuarto; Doña Josefa Caballero Cabrerizo, Doña Francisca González Luján, Doña Yolanda Ibáñez Ávila, Don Iván López Ariza, Don José López Gallardo, Doña María Dolores López Jiménez, Doña Pilar Peramos Esteban, Don José Francisco Rueda Muñoz y Don Francisco Javier Torices Pino.

Grupo Popular: Doña María Teresa Fernández del Moral, Doña Luisa María García Chamorro, Don José Antonio González Alcalá, Don Antonio Jesús Granados García, Doña Carmen Servilia López Nieto, Don Francisco Javier Maldonado Escobar, Don José Juan de Dios Márquez Moya, Doña María Victoria Molina Ramírez, Doña Marta Nieves Ballesteros, Don José Antonio Robles Rodríguez, Don José Tarifa Sánchez y Don José Torrente García.

Grupo IULV-CA: Don Julio Miguel Bernardo Castro, Vicepresidente Segundo y Doña María Asunción Pérez Cotarelo.

Secretario General en Funciones: Don Ildefonso Cobo Navarrete.

Interventor: Don Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar.

Antes de iniciar la sesión, el Pleno guarda un minuto de silencio en recuerdo permanente de las víctimas por malos tratos.

A continuación la Presidencia comienza la sesión para tratar el siguiente y único punto del orden del día:

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ ANTONIO ROBLES RODRÍGUEZ, DIPUTADO PROVINCIAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, CONTRA ACUERDO DEL PLENO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2009, SOBRE "RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN

PROVINCIAL DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALFACAR DE CESIÓN GRATUITA DEL EDIFICIO PARA CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y EJECUCIÓN MATERIAL DE OBRAS EN DICHO CENTRO”.

VISTO el siguiente Informe Jurídico, que textualmente dice:

“D. ILDEFONSO COBO NAVARRETE, Secretario Adjunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), de 28 de noviembre de 1986, tiene el honor de emitir el siguiente

INFORME

I

Con fecha 22 de enero de 2010, D. José Antonio Robles Rodríguez, diputado provincial y portavoz del grupo del Partido Popular, interpone recurso potestativo de reposición contra acuerdo del Pleno de la Diputación, adoptado en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2009, sobre “ratificación del convenio de cooperación entre la Excm. Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Alfacar de cesión gratuita edificio para centro de servicios sociales, prestación de servicios sociales y ejecución material de obras en dicho centro”.

Según consta en el acta correspondiente, el Sr. Robles Rodríguez asistió a la sesión mencionada y votó en contra de la adopción del acuerdo plenario que ahora recurre (tratado como punto 16ª del orden del día) en consecuencia goza de legitimación suficiente para recurrir conforme a lo previsto en el art. 63.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 209.2 d el ROF.

II

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en este caso el Pleno de la Diputación de Granada.

III

Como primer motivo de impugnación el recurrente alega “vulneración de la legalidad vigente en la convocatoria del Pleno Provincial Ordinario celebrado el día 22 de diciembre de 2009”. En síntesis expone que esta sesión es nula de pleno derecho en cuanto no se ajusta la normativa, al no haber sido celebrada el último martes del mes de diciembre y, a pesar de existir presuntamente un escrito de 14 de diciembre de la Junta de Portavoces que decidió modificar la fecha de celebración, dicha acuerdo no es válido al no estar constituida regularmente la Junta dado que no fueron convocados los portavoces del grupo político Partido Popular.

El Reglamento Orgánico Provincial (ROP) dispone en su artículo 11 que el Pleno celebrará sesión ordinaria cada mes, en el día que se señale por el propio órgano, que en este mandato debe ser el último martes de cada mes según acuerdo del pleno extraordinario de 17 de julio de 2007. Tanto este acuerdo como aquel artículo 11 del ROP admiten la posible variación por acuerdo de la Junta de Portavoces.

Conforme a lo previsto en el art. 48 ROP la Junta de Portavoces es el órgano de asesoramiento de la Presidencia para la adopción de decisiones de carácter corporativo y consulta sobre asuntos a incluir en el orden del día del Pleno cuando lo considere oportuno. En ningún caso, sus resoluciones constituirán acuerdos, sino que servirán de base para una actuación posterior. En cualquier caso, resultará de aplicación el artículo 26.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, conforme al cual los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

Según consta en el acta de la sesión plenaria del día 22 de diciembre “en la documentación que obra en el expediente hay un escrito de la Junta de Portavoces, suscrito por el Portavoz del Grupo Socialista Don José María

Aponte y por la Portavoz de Izquierda Unida, Doña María Asunción Pérez Cotarelo, donde dicen que reunida la Junta de Portavoces se acuerda que el Pleno ordinario de diciembre se adelante al día 22 a las 10 horas.” Asimismo, según recoge la propia acta, dicho escrito tiene fecha 14 de diciembre de 2009 y, en otro lugar señala, el escrito de la Junta no aparece firmada por el portavoz del Grupo Popular.

De la documentación citada, incluida en su momento en el expediente de convocatoria de la sesión de 22 de diciembre de 2009, se desprende la existencia de un acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la Junta de Portavoces, pues así lo rubricaron dos de ellos (que en cualquier caso representan a 15 de los 27 miembros de la Corporación), a favor de un adelanto en la fecha de celebración del Pleno Ordinario desde el día 29 al 22, sin que la ausencia de firma del portavoz de un grupo político provincial suponga automáticamente un incumplimiento del art. 11 del ROP habida cuenta que éste no exige la unanimidad.

En cuanto a la reunión de la Junta de Portavoces que solicitó el mencionado cambio, según la normas de funcionamiento del órgano, recogidas en el art. 49 del ROP *corresponde al Presidente/a y no precisa aprobación de acta alguna, si bien podrá formalizarse, en algún caso concreto, en documento escrito firmado por el Secretario General que dará fe del acto y con el Visto Bueno del Presidente/a.* Resultando costumbre inveterada de la Diputación Provincial que, al amparo de este precepto, a las reuniones de la Junta no asista el Secretario Gral, ni se levante acta alguna, razón por la cual de las decisiones o propuestas adoptadas sólo queda constancia a través de los escritos conjuntos firmados por los Portavoces de los Grupos Políticos.

Por último, los Diputados tienen el derecho a ejercitar las facultades que a su cargo corresponde y, entre ellas, la de intervenir en las sesiones plenarias ordinarios proponiendo, discutiendo y votando acuerdos y mociones, formulando ruegos y presentado preguntas, tal y como sucedió en la sesión de 22 de diciembre de 2009, a la que asistieron todos los miembros de la Corporación (según recoge el acta correspondiente) los cuales no se han visto privados de la posibilidad de celebrar uno de los plenos ordinarios previstos para el año 2009, el correspondiente al mes de diciembre, que únicamente varió en la fecha inicialmente estipulada por su coincidencia con las fiestas navideñas.

De lo expuesto se deduce que no cabe admitir el primer motivo de impugnación.

IV

El segundo motivo de impugnación alegado es “Irregular subcontratación de la ejecución material de obras del centro de servicios sociales comunitarios por parte de la Excm. Diputación Provincial de Granada a Excmo. Ayuntamiento de Alfacar, en virtud de convenio de cooperación”. En síntesis se alega que tanto el art. 29 de la Ley General de Subvenciones como el RD 887/ de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, señalan al beneficiario que no podrá subcontratar más del 50% del importe de la actividad subvencionada, mientras que en este caso la Diputación subcontrata con el Ayuntamiento un 53 % de la obra, sin contar con la preceptiva autorización previa de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

El artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone:

“El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.”

Del tenor literal del precepto resulta patente que corresponde a la normativa reguladora de cada subvención disponer si admite la subcontratación total o la parcial de una actividad. Para el caso de admitirse la parcial ésta no excederá del porcentaje que fijen las bases reguladoras de la subvención y, cuando ese límite no se fije, el beneficiario podrá subcontratar sin exceder el 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Sin perjuicio de lo dicho, las

bases reguladoras también pueden admitir la subcontratación total de la actividad, en cuyo caso, por lógica, no se aplican límites cuantitativos puesto que la suma de todos los subcontratos podría llegar al 100 por cien del importe de la actividad. En definitiva, el art. 29 de la Ley General de Subvenciones atribuye a la norma reguladora de cada subvención (a sus bases reguladora) la capacidad para decidir si admite: a) la subcontratación total; b) sólo la subcontratación parcial y, en este segundo caso, cual es el límite admisible, sin perjuicio de lo cual el propio artículo establece que de no fijarse porcentaje alguno este no podrá exceder del 50 por cien.

En el caso que nos ocupa, tal y como señala el recurrente, la Diputación es la entidad beneficiaria de una subvención para la construcción del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Alfacar concedida por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía al amparo de la Orden de 15 de febrero de 2007, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2007. En ésta se contiene la normativa reguladora de la subvención, estableciendo su artículo 26.3:

“Los beneficiarios podrán justificar la subvención mediante los gastos derivados de la subcontratación total o parcial de la actividad objeto de financiación, en los términos previstos en los artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento General de Subvenciones”.

Pese a la tesis sostenida por el recurrente, el citado artículo 26.3 (normativa reguladora de la subvención) admite literalmente “la subcontratación total o parcial”, de donde se sigue que admitiéndose la subcontratación total no hace falta fijar porcentaje alguno a la parcial pues sería posible llegar al 100 por cien de la actividad, ni tiene sentido aplicar el límite del 50 por cien previsto en el art. 29.2 de la Ley para las subcontrataciones parciales.

Por otra parte, el art. 68.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio), dispone que “La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 % del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos”.

Tal y como ya se ha dicho, el acuerdo impugnado respeta los límites fijado por la normativa reguladora de la subvención, la Orden de de 15 de febrero de 2007, tal y como exige el art. 29 de la Ley General de Subvenciones; asimismo, el límite del 50 por cien fijado por el art. 68.1 del Reglamento se aplica cuando la bases reguladoras no fijen límite cuantitativos, supuesto que no puede resultar de aplicación en el caso que nos ocupa pues el art. 26.3 de la Orden citada admite la subcontratación total.

Por último, el recurrente alega la infracción del apartado b) art. 29.3 de la Ley General de Subvenciones pues que la Diputación. subcontrata con el Ayuntamiento de Alfacar sin contar con la preceptiva autorización previa de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sin embargo obra en el expediente comunicación de la Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 10 de octubre de 2009, donde se hace constar que “la ejecución de la obra se puede hacer con medios propios o con terceros, por lo que siempre y cuando la justificación se componga de las certificaciones de obra a nombre de Diputación Provincial como cliente y de todas las facturas o documentos de valor probatorio tal y como se establece en la Orden reguladora por la que se concedió la subvención y en la Ley General de Subvenciones, no existiría por nuestra parte ningún inconveniente siempre que se respeten los límites y requisitos establecidos en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento para la subcontratación de actividades subvencionadas”.

Por las razones expuestas tampoco cabe admitir este segundo motivo de impugnación.

V

El recurrente solicita que se declare la nulidad de pleno derecho del acuerdo plenario impugnado por infracción del art. 62.1 de la Ley 30/1992 en base a los motivos analizados en los apartado anteriores. Para el caso de no

estimarse la nulidad plena, solicita que se aprecie subsidiariamente la anulabilidad prevista en el art. 63 de la misma Ley.

A la visa de los argumentos jurídicos expuestos en los apartados III y IV del presente informe, se estima que el acuerdo no incurre en ninguno de los vicios invocados en el recurso y, en consecuencia, no procede apreciar causa suficiente para declarar la nulidad o anulabilidad del acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2009..

VI

Por último el recurrente solicita la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado conforme a lo previsto en el art. 111 de la Ley 30/1992 ya que de no hacerse podría causar perjuicios irreparables y de difícil solución.

La suspensión se solicita sin llegar a citar ni a explicar el motivo o motivos sobre los cuales sostiene que la ejecución del acto "podría causar perjuicios irreparables y de difícil solución". Es decir, olvida el recurrente que la carga de la prueba recae de su lado por cuanto la suspensión supondría una excepción a la presunción general de validez y eficacia de los actos administrativos, expresamente recogida en el artículo 57 de la Ley 30/1992. En consecuencia, no procede acordar la misma por ausencia de motivación.

A la vista de lo anterior, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES:

1ª.- Que procede la desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. José Antonio Robles Rodríguez, diputado provincial y portavoz del grupo del Partido Popular, contra acuerdo del Pleno de la Diputación, adoptado en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2009, sobre "ratificación del convenio de cooperación entre la Excm. Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Alfacar de cesión gratuita edificio para centro de servicios sociales, prestación de servicios sociales y ejecución material de obras en dicho centro".

2ª.- Que procede desestimar la solicitud de suspensión del acuerdo impugnado.

3º.- Que la competencia para la adopción del acuerdo corresponde al Pleno de la Diputación Provincial de Granada, órgano que adoptó el acuerdo impugnado.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, no obstante el Pleno de la Excm. Diputación de Granada acordará lo que estime más oportuno.

Granada, 2 de febrero de 2010

EL SECRETARIO ADJUNTO

CONFORME,
EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN"

**EL EXCMO. SR. PRESIDENTE, DON ANTONIO MARTÍNEZ CALER, PROPONE AL PLENO
PROVINCIAL:**

PRIMERO.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. José Antonio Robles Rodríguez, diputado provincial y portavoz del grupo del Partido Popular, contra acuerdo del Pleno de la Diputación, adoptado en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2009, sobre "ratificación del convenio de cooperación entre la Excm. Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Alfacar de cesión gratuita edificio para centro de servicios sociales, prestación de servicios sociales y ejecución material de obras en dicho centro".

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de suspensión del acuerdo impugnado.

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Acción Política, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2010.

Abierta la deliberación por la Presidencia, interviene en primer lugar Don José Antonio Robles Rodríguez, Portavoz del Grupo Popular, manifestando lo siguiente: Bien es verdad que aunque el punto se compone de varios acuerdos y ya dijimos en su día que en nuestra opinión debían de haber estado separados, pues fundamentalmente el recurso versa sobre ceder la obra por administración, porque en nuestra opinión se está vulnerando la Ley General de Subvenciones en su artículo 29 fundamentalmente y es que se ha cedido, se ha subcontratado más del 50% de la obra, en nuestra opinión la autorización que dicen ustedes que existe en el expediente por parte de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias no es tal, porque nos remite a ese artículo 29 y en su última parte dice muy claro *haciendo hincapié en que desconocemos el contenido del acuerdo entre el Ayuntamiento y Diputación*. Hubiera sido muy sencillo esperar a que ese acuerdo hubiera llegado y hacer la consulta con posterioridad. Evidentemente puede haber unos daños irreparables como son las pérdidas de la subvención por parte de la Diputación, el expediente de reintegro, que ustedes sabrán pero habrá que dar luego las explicaciones pertinentes. Preguntamos el otro día, con el cambio de fecha del Pleno ordinario, que cuándo se convocó la Junta de Portavoces, que por qué medio y dónde se celebró porque tanto la Portavoz de Grupo de Izquierda Unida como el del Grupo Socialista saben que es falso que hubiera tal Junta de Portavoces y espero que en su turno de intervención nos lo aclaren y si es que ustedes quieren aplicar el rodillo, díganlo claramente, pero ni se convocó la Junta de Portavoces, ni se celebró y ustedes lo saben.

A continuación hace uso de la palabra Don Julio Bernardo Castro, de Izquierda Unida: Nosotros, ante este recurso nos hemos hecho varias preguntas; la primera es si se da la obra por administración al Ayuntamiento de Alfacar y si eso es bueno para su vecinos/as. Nos hemos contestado que sí porque así lo ha manifestado el Ayuntamiento. En segundo lugar, nos hemos preguntado si esta cesión por administración es legal y a la vista del informe que el Secretario Adjunto de esta Diputación emite, lógicamente vamos a estar de acuerdo, como ya estuvimos en su momento, con que esa obra se ceda por administración al Ayuntamiento de Alfacar y en consecuencia vamos a votar a favor de desestimar el recurso que se ha presentado.

Seguidamente toma la palabra Don José María Aponte Maestre, Portavoz del Grupo Socialista, diciendo: En el mismo sentido que acaba de expresar el Portavoz de IU, ante la

petición que ha hecho el Partido Popular de presentación de su recurso, se evacuaron los informes preceptivos por parte de la Secretaría General de esta Diputación y a la vista de dicho informe, el Grupo Socialista va a desestimar la presentación de dicho recurso. Entendemos que ante una petición de un ayuntamiento para realizar una obra por administración es el criterio de este Equipo de Gobierno que todas se atiendan, además de la lectura del informe se ve que es perfectamente legal y se ajusta al Reglamento de Subvenciones. En cuanto al resto de razones que esgrime el Portavoz del Grupo Popular quedan perfectamente claras en dicho informe. Por tanto no entendemos el fondo del asunto del Grupo Popular que desde un primer momento ha estado en contra de cederle por administración esta obra al Ayuntamiento de Alfacar, nosotros entendemos todo lo contrario y además se ajusta a la ley, como así aparece reflejado en el informe del Secretario Adjunto de esta Diputación. Por tanto como estábamos convencidos en su día, en el Pleno que se celebró el mes pasado, de hacer esa cesión por administración, seguimos estando de acuerdo con ese acto y además entendemos que queda refrendado por el informe que todos los Grupos Políticos tienen.

Nuevamente interviene el Sr. Robles: Está claro que ni el Portavoz del Grupo Socialista me va a contestar sobre la Junta de Portavoces y mucho menos la Portavoz de Izquierda Unida porque a pesar de ella firmar ese documento no va a intervenir. Sr. Bernardo, ¿usted cree que sería bueno pagarle a la empresa que ha construido el puente de Láchar?, el otro día se quedó sobre la mesa y yo creo que no solo hay que ser bueno sino que tiene que ser legal y yo creo que sería muy bueno que se pagara, sobre todo a la empresa y para sus trabajadores. En segundo lugar ustedes saben perfectamente y con todos los respetos al Secretario Adjunto, pero es que hablar de que la Junta de Portavoces se reúne por costumbre sin el Presidente y sin el fedatario público, pues puede que sea verdad y decir después que la Junta de Portavoces suele plasmar lo que allí se habla por escrito, pues puede que sea verdad pero cuando hay unanimidad porque saquen ustedes un acuerdo de la Junta de Portavoces que esté escrito donde no haya habido unanimidad. La Junta de Portavoces está para lo que está y ustedes se han saltado la ley porque tienen la mayoría absoluta en este Pleno, pero no digan que nosotros estamos en contra de la obra por administración en Alfacar cuando se cumpla la ley; usted sabe que se ha dado más del 50%, se ha subcontratado más del 50%, sabe usted que lo que consta en el expediente no es una autorización de la Dirección General de Bienestar Social y las consecuencias luego las veremos cuando termine en el contencioso, posiblemente cuando termine el contencioso no estaremos aquí muchos de los que estamos pero me parece que es una irresponsabilidad, es la primera vez que se están dando obras de este tipo que tenía la Diputación conveniadas con la Consejería, con el Estado, es la primera vez que se da por administración, es verdad que se están dando las de planes provinciales, de instalaciones deportivas ... y lo que no se puede

hacer es lo que a uno le parece, avasallando el Reglamento, interpretando el Reglamento como a uno le viene bien porque Sr. Secretario, esa costumbre nos da poca seguridad jurídica a los que estamos aquí y los administrados y los que estamos aquí debemos de tener esa seguridad jurídica.

Para un segundo turno la Presidencia concede la palabra al Sr. Bernardo Castro, que dice: De forma breve decir que mantenemos la posición que he dicho anteriormente porque es bueno para el Ayuntamiento y que además cumple la ley. Casi siempre la ley se interpreta y en este caso tenemos la interpretación que hacen unos abogados supongo del Partido Popular y otra interpretación que hace el Secretario Adjunto de la Diputación. Pues bien, permítame que yo crea en el Secretario Adjunto de la Diputación, que confíe más en él que en los abogados partidistas del PP. Además nos tenemos que acostumbrar a estas cosas porque de aquí en adelante eso será una cuestión, día a día, de cualquier cosa que se haga buscar el recurso fácil para crear polémica. Nosotros no queremos crear polémica sino que queremos que las cosas se hagan y en este caso nos parece muy importante que el Ayuntamiento de Alfacar pueda disponer de esos recursos para entre otras cuestiones intentar paliar el paro, el desempleo que hay en su Ayuntamiento. En cuanto al puente de Lachar y que los empresarios cobren, yo también creo que tienen que cobrar, no a costa de otras actuaciones pero desde luego yo aquí no represento a la empresa del puente de Lachar, yo en todo caso represento a los ciudadanos/as de la provincia y más concretamente a los del partido judicial de Granada, entre los que se encuentran los de Alfacar y a esos son a los que vamos a defender.

A continuación el Sr. Aponte reitera la postura en el voto que ha expresado en el primer turno y, dice, siempre en esta vida es según se enfoquen los asuntos que se vayan a tratar; aquí resulta que hay una petición de un ayuntamiento, que entendemos políticamente que es bueno que un municipio haga una obra por administración y que dé trabajo a los vecinos/as de su municipio y además es legal, no porque lo diga yo sino que es legal a resultas de un expediente y a resultas de un informe que emite la Secretaría de esta Diputación. Yo le preguntaría dónde está el problema, creo saber la solución: el problema es el Partido Popular y ante eso, creerme al partido que solo pone problemas y que tira por la calle de en medio, a creerme a los técnicos de la casa, creerme un expediente que se ha tramitado bien y creerme un informe de la Secretaría General, nosotros lo tenemos muy claro; a lo mejor teníamos que creernos el recurso del Partido Popular pero tendría que ser un acto de fe, cosa a lo que en este punto por lo menos no vamos a llegar a ello. Si está bien, es legal y hace un beneficio a un municipio que lo pide legítimamente, no sabemos dónde está el problema. Por todo ello vamos a votar que no al recurso planteado por el Partido Popular.

El Sr. Robles, dirigiéndose al Sr. Aponte, dice: No hay forma de que me diga usted cómo convocó la Junta de Portavoces y si se celebró o no. Diga usted claramente que es mentira, que es falso y todos lo podremos entender, además ya le digo, tiene usted la mayoría absoluta. Lo que pasa es que usted llama poner problemas que los 12 Diputados que representamos también a muchos ciudadanos de la provincia de Granada, usted llama problemas a que nosotros ejercitemos nuestros derechos. El Sr. Bernardo nos dice que lo que queremos es crear ruido cuando no hemos hecho ni público todavía este recurso de reposición, intentando que ustedes reflexionen; si ustedes van a continuar para adelante, ustedes serán los responsables, desde luego el PP no lo va a ser y efectivamente si nosotros creemos que se han visto coartados los derechos del Grupo Popular, vamos a estar hasta el final. Sr. Aponte, me gustaría que igual que hoy tiene usted fe ciega en los funcionarios de esta casa, en todos los sitios donde gobierna tenga esa misma fe y haga el mismo caso a los informes.

Finalmente la Presidencia pregunta a los miembros del Grupo Popular qué dirían y qué harían si el Equipo de Gobierno actuara en contra del informe del Secretario de esta Diputación, que dice que lo que se ha hecho es legal.

Acto seguido, la Presidencia somete a votación estimar el Recurso de Reposición y solicitud de suspensión, interpuesto por el Portavoz del Grupo Popular, siendo su resultado como sigue:

Votos a favor: 12 (PP)

Votos en contra: 15 (PSOE, IULV-CA)

Ninguna abstención.

En consecuencia, EL PLENO ACUERDA desestimar el recurso potestativo de reposición y la solicitud de suspensión, interpuesto por el Portavoz del Grupo Popular contra acuerdo del Pleno de la Diputación, adoptado en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2009, sobre "ratificación del convenio de cooperación entre la Excm. Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Alfacar de cesión gratuita edificio para centro de servicios sociales, prestación de servicios sociales y ejecución material de obras en dicho centro".

No habiendo más asuntos de que tratar, por el Excmo. Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, como Secretario General en Funciones certifico.

EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES